

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0005-2026-BCRP

Lima, 2 de febrero de 2026

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,68333	15	11,68892
2	11,68373	16	11,68932
3	11,68413	17	11,68972
4	11,68453	18	11,69012
5	11,68493	19	11,69052
6	11,68533	20	11,69092
7	11,68573	21	11,69132
8	11,68613	22	11,69172
9	11,68653	23	11,69212
10	11,68692	24	11,69252
11	11,68732	25	11,69292
12	11,68772	26	11,69332
13	11,68812	27	11,69372
14	11,68852	28	11,69412

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General